



## CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distr. GENERAL

PNUMA/CMS/Resolución 9.15

Español

Original: Inglés

### LA COMPOSICIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su Novena Reunión (Roma, 1-5 de diciembre de 2008)

*Recordando* las Resoluciones 1.1, 2.5, 3.7 y 6.6 que establecen y estipulan las funciones del Comité Permanente de la CMS y, en particular, su composición;

*Reconociendo* la necesidad de un mandato claro, conciso y consolidado para regir el Comité Permanente;

*Deseando* cerciorarse de que su composición refleje los números y los intereses en materia de conservación de las Partes de cada región geográfica principal y, en la medida en que resulte posible, la riqueza y diversidad de las especies migratorias de cada una de ellas; y por último;

*Deseando asimismo* asegurar en cuanto posible la constante y eficiente rotación de los miembros del Comité;

#### *La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Resuelve* restablecer el Comité Permanente de la Conferencia de las partes con el siguiente mandato;

En el marco de las políticas acordadas por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente deberá:

- (a) Brindar directrices de política general y operativa a la Secretaría;
- (b) Suministrar asesoría y asistencia a las Partes con relación a la implementación de la Convención;
- (c) Efectuar, entre una reunión de la Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades interinas en nombre de la Conferencia que hagan falta o le sean expresamente asignadas;

- (d) Ofrecer orientación y asesoría a la Secretaría en la preparación de las órdenes del día y otros requerimientos para las reuniones y sobre cualquier otro asunto presentado por la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
  - (e) Supervisar, en nombre de las Partes, el desarrollo y la utilización de las sumas del presupuesto de la Secretaría, tal como provienen del Fondo Fiduciario y de otras fuentes, y asimismo todos los aspectos relativos a la recaudación de fondos efectuada por la Secretaría con el fin de llevar a cabo actividades específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisar los gastos de tales funciones de recaudación de fondos; y deberá ser apoyado en esta actividad, por el subcomité establecido mediante el párrafo 12 de la resolución 9.14;
  - (f) Representar a la Conferencia de las Partes ante el gobierno del país en que se encuentra la sede de la Secretaría, ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y ante otras organizaciones internacionales para el examen de los asuntos relativos a la Convención y su Secretaría;
  - (g) Presentar en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe escrito sobre su labor desde la reunión ordinaria anterior;
  - (h) Redactar proyectos de resoluciones o recomendaciones, según el caso, para su examen por la Conferencia de las Partes;
  - (i) Funcionar como Buró en las reuniones de la Conferencia de las Partes hasta que se haya adoptado el reglamento de la Conferencia; y
  - (j) Llevar a cabo cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Conferencia de las Partes;
2. *Establece* las reglas siguientes para el Comité Permanente:
- (a) La composición del Comité Permanente se decidirá en cada reunión de la Conferencia de las Partes en acuerdo al reglamento de la Conferencia (pero véase también 2 (l) abajo) e incluirá:
    - (i) tres Partes elegidas de cada una de las regiones geográficas (a) África y (b) Europa;
    - (ii) dos Partes elegidas de cada una de las regiones geográficas (a) Asia y (b) América del Sur y Central y el Caribe;
    - (iii) una Parte de cada una de las regiones geográficas (a) América del Norte y (b) Oceanía;
    - (iv) el Depositario y el Gobierno Anfitrión de la Secretaría y de la Conferencia; y
    - (v) cuando sea el caso, el Gobierno Anfitrión de las reuniones siguiente y anterior de la Conferencia de las Partes.
  - (b) Cada reunión de la Conferencia de las Partes (COP) elegirá asimismo doce representantes regionales para que actúen como suplentes y, en particular, asistan a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro por la región de la que son miembros suplentes.

- (c) La duración del cargo de los miembros y los suplentes regionales acabará con la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la COP a aquella en que se los eligió. Los miembros regionales no pueden acceder más de dos veces consecutivas al cargo.
  - (d) Si se celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, la Parte anfitrion de dicha reunión participará en la labor del Comité en lo que atañe a la organización de la reunión.
  - (e) Las Partes que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador que podrá participar pero no votar.
  - (f) El Presidente del Consejo Científico podrá participar en las reuniones del Comité Permanente como observador sin derecho de voto.
  - (g) El Presidente podrá invitar a cualquier persona o al representante de cualquier otro país u organización a participar en las reuniones del Comité como observador sin derecho de voto.
  - (i) El Comité establecerá, por consenso, su propio reglamento interno.
  - (j) La Secretaría del Comité será suministrada por la Secretaría de la Convención.
  - (k) La composición del Comité se renovará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
  - (l) Si un representante regional o su suplente dimite de su cargo en el Comité Permanente, la Secretaría organizará una votación entre todas las Partes de esa región para elegir su sucesor, adoptándose el sistema de voto descrito en el reglamento de la COP *mutatis mutandis*.
3. *Solicita* a los miembros del Comité que hagan todos los esfuerzos para sufragar sus propios costes de viaje;
4. *Solicita asimismo* a la Secretaría que disponga, en los presupuestos, el pago, a petición, de los gastos de viaje razonables y justificables, de las personas designadas del grupo de países que los órganos responsables de la Convención hayan identificado como siendo elegibles para ayuda de costes de viaje, y del representante de la próxima Parte anfitrion (cuando la misma también figure entre aquellas autorizadas a recibir una subvención). En el marco de la política acordada por la Conferencia de las Partes, la Secretaría:
- (a) Tomará disposiciones para el pago de los costes de viaje de los miembros regionales del grupo de países en desarrollo y de países con economías en transición (o los miembros suplentes que los reemplazan) para asistir a un máximo de una reunión del Comité Permanente por año calendario;
  - (b) Reembolsará los costes de viaje, a su pedido, de no más de un representante de una Parte a cualquier reunión del Comité Permanente;
  - (c) Puede reembolsar al presidente del Comité Permanente todos los gastos de viaje razonables y justificables incurridos en viajes efectuados en nombre de la Conferencia de las Partes o en nombre de la Secretaría;
  - (d) Puede reembolsar los costes en dólares de Estados Unidos o en euros;

- (e) Recibirá pedidos de reembolso, apoyados por recibos, que deberán presentarse a la Secretaría dentro de los treinta días calendarios tras el final del viaje; y
  - (f) Intentará, en la mayor medida posible, obtener financiación externa para cubrir los gastos de viaje;
5. *Resuelve* que los deberes de los representantes regionales ante el Comité Permanente serán los siguientes:
- (a) mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría;
  - (b) siempre que resulte posible, recabar las opiniones de las Partes de sus regiones respectivas sobre temas bajo examen por el Comité Permanente; y
  - (c) informar sobre sus actividades y comunicaciones en las reuniones del Comité, y en las reuniones regionales que tengan lugar durante la COP o entre periodos de sesiones; y
6. *Decide* revocar por la presente las Resoluciones 2.5, 3.7 y 6.6.